

y haber resultado infructuosas las gestiones realizadas en su busca.

REQUISITORIA:

Nombre y apellidos: José Larrazaleta Suarez

Hijo de José y Esperanza

Natural de San Roman de Candamo (Asturias)

Nacido el día 25 de Febrero de 1937.

Ultimo domicilio C/ Las Cruces nº 43 Viana (Navarra)

D.N.I. Nº 11.335.912

Acusado en procedimiento abreviado tramitado en este Juzgado bajo el nº 68/90, como presunto autor de un delito contra la seguridad del tráfico, dentro de diez días comparecerá en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño (La Rioja) a fin de notificarle auto de apertura de juicio oral darle traslado para nombramiento de Abogado y Procurador y prestar fianza en cuantía de 200.000 pesetas, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste, y su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, expido el presente que firmo en Logroño, a 15 de abril de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.531

D^a Eva María Gomez Sanchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo nº 37/91, a instancia de Central de Leasing, S.A. (LICO S.A.) con domicilio social en Madrid, contra Escayolas La Paloma S.A., domiciliada en Viguera (La Rioja), C/ Vado s/n, en reclamación de cantidad; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA: En Logroño, a once de abril de 1991.— La Ilma. Sra. D^a Eva María Gomez Sanchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 6 de Logroño, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 37/91 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Central de Leasing S.A. (Lico S.A.) con domicilio social en Madrid C/ Miguel Angel nº 23 representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón y bajo la dirección del Letrado D. Gil-Albert Gómez y de la otra como demandada Escayolas La Paloma S.A., actualmente en ignorado paradero y con último domicilio en Viguera (La Rioja), C/ Vado s/n, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Escayolas La Paloma S.A., cuyas circunstancias ya han sido reseñadas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Central de Leasing S.A. (Lico S.A.) de la cantidad de trece millones ciento setenta y seis mil cuatrocientas treinta y dos pesetas (13.176.432 pts) de principal más los intereses pactados correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.

Están las firmas de la Magistrado-Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Escayolas La Paloma S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a la cual al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 24 de abril de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.532

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia núm. 7 de Logroño, ha acordado en Juicio Verbal nº 236/90 seguido a instancia de la Procuradora Sra. Urdiain en nombre y representación de D. Jesús A. Donamaria Fontecha, sobre reclamación de cantidad contra D. Joao Silva Matias Filhosilda la siguiente providencia:

Providencia Magistrado, Sr. Yuste Moreno.— En Logroño a 18 de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta y por instado juicio verbal a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Urdiain en nombre y representación de D. Jesús Antonio Danamaria Fontecha, sobre reclamación de cantidad, contra D. Joao Silva Matias Filhosilda, convóquese a las partes a la celebración del juicio que tendrá lugar el día 18 de junio del presente año a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, a la cual deberán comparecer las partes con los medios de prueba de que intente valerse a defensa; apercibiéndole al demandado de que en caso de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Lo manda y firma D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número siete de los de Logroño, doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a D. Joao Silva Matias

Filhosilda expido el presente en Logroño, a 18 de abril de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Cédula de notificación*

IV.519

Dña. Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de Faltas núm. 822/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En Haro, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa.

D^a Amparo Cantabrana Plaza, Juez de Instrucción Sustituta del Juzgado de Haro, dijo: Se archivan las presentes diligencias, si transcurridos dos meses desde el presente, no se ha formulado denuncia, déjese nota en el libro correspondiente y notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los lesionados. Así por este su auto lo acuerda manda y firma S.S^a doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Meaza Cereceda que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 18 de abril de 1991.— La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE MADRID*Edicto*

IV.533

Don Francisco Javier Sanz Marcos, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Nueve de los de Madrid y su Provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Narbón Aranda contra Ana Isabel Benes Izquierdo (Win's Import) en reclamación por despido registrado con en nº 583,584/90 se ha acordado citar a Ana Isabel Benes Izquierdo (Win's Import) en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de junio de 1991 a las 10,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, nº 9 de este Juzgado de lo Social sito en Hernani, 59 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ana Isabel Benes Izquierdo (Win's Import) se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de abril de 1991.— El Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Nueve.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA*Cédula de notificación*

IV.534

En autos seguidos en este Juzgado de lo Social de Santiago, con el número 7/90, a instancia de D. Avelino Nogueira Vales, contra Fondo de Garantía Salarial y Tomás Majuelo Diaz, con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y uno, se dictó sentencia que contiene el siguiente

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. Avelino Nogueira Vales, contra el Fondo de Garantía Salarial y la Empresa Tomás Majuelo Diez S.L., declaro el derecho del actor a la cantidad de ciento ochenta y seis mil setecientos sesenta y ocho (186.768) pesetas en concepto de salarios y un millón ochenta mil seiscientos cuarenta y dos (1.80.642) pesetas en concepto de indemnización, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y al Fondo de Garantía Salarial a su abono sin perjuicio de la subrogación en los derechos que le pudieran corresponder al actor contra la empresa Tomás Majuelo Diaz S.L.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el que deberá de ser anunciado por escrito por comparecencia o mera manifestación en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia y con expresa advertencia de que de ser recurrente la empresa demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Recursos de este Juzgado de lo Social, número identificador 5607, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya oficina 5920 sita en la calle La Serna número tres de esta ciudad, la cantidad objeto de condena (clave de ingreso 60), pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta (clave de ingreso 65) la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, preceptiva de recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado Carmen Sande Insua, y para que sirva de notificación a la empresa Tomás Majuelo Diaz S.L., en ignorado paradero, se inserta la presente en el B.O.P. advirtiéndosele que las sucesivas resoluciones se le notificarán en los estrados del Juzgado salvo aquellas que expresamente exceptúa la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Santiago a 17 de abril de 1991.— El Secretario.